

RESOLUCION No.  
Valledupar, Cesar

131

02 ABR 2013

**"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental,  
contra el municipio de San Alberto, Cesar"**

*El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998*

**CONSIDERANDO**

Que este Despacho recibió el día 05 de diciembre de 2011, queja suscrita por habitantes del municipio d San Alberto, Cesar, en la que ponen en conocimiento una serie de inconformidades relacionadas con la fauna y flora en dicho municipio.

Que mediante Auto No. 059, del 09 de febrero de 2012, se ordenó inicio de Indagación Preliminar y se realizar Visita de Inspección Técnica al municipio de San Alberto en la que se tuvo:

"...

(...)

(...)

**CONCLUSIÓN:**

*El sistema de alcantarillado del municipio de San Alberto es obsoleto y se constituye en la bomba de contaminación oficial permitida del municipio.*

*El matadero municipal de San Alberto es otro foco de contaminación oficial permitido del municipio (incineración de huesos a cielo abierto, deposito de heces a cielo abierto, disposición de vertimientos a 20 metros de desagüe del alcantarillado al rio sin pasar por tratamiento alguno esto trae la proliferación de aves carroñeras en el lecho del rio San Alberto.*

*Solicitar a la empresa Coliseos de Ferias de San Alberto el diligenciamiento del permiso de vertimiento y la construcción de las obras necesarias para su funcionamiento.*

*La quema de ramas de la poda se da por no contar el municipio con un sitio de disposición de basuras ya que la empresa encargada de la recolección que las dispone en Aguachica, no se hace cargo de las podas y estas se botan y se queman en cualquier sitio.*

*Solicitar a los propietarios de los cultivos de arroz ampliar la franja de separación del cultivo con el sector poblacional.*

(...)

(...).".

Partiendo de la base del informe de la Visita Técnica antes citadas, este Despacho puede concluir que el municipio de San Alberto viene incumpliendo con la normatividad ambiental vigente, toda vez que con sus omisiones da lugar a daño ambiental en el área del municipio, por lo que se le atribuye en materia ambiental responsabilidad al municipio de San Alberto, Cesar.

Ante dichos hechos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la

02 ABR 2013



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables, y en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de San Alberto, Cesar, por los hechos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor Alcalde Municipal de San Alberto, Cesar y/o quien, haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Palacio Municipal de San Alberto, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: JC

Proyecto/Elabora: Dra. Estefanía C. A.

01-ABR 2013 08:30H